

**BOLETIN****OFICIAL**

DE

LA

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO SUPERIOR POLITICO****DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Núm. 405.

Circular núm. 142.

*De Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 24 del corriente se me dice lo que copio.*

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 40 del actual se dice de Real orden al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo siguiente:— Excmo Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue: La Reina [q. D. g.] en vista de la comunicacion de V. E. fecha 14 de Abril de 1847 y de conformidad con lo informado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, acorde con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que siempre que por circunstancias extraordinarias se hayan de ocupar militarmente terrenos ó edificios de propiedad particular, se practiquen las diligencias que deben preceder al arrendamiento de edificios, segun está prevenido en el artículo 11 de la Real orden de 4.º de Setiembre de 1832, arreglándose al modelo que á ella acompaña, lo cual se verificará antes de su ocupacion ó despues si las circunstancias no lo hubiesen permitido, y se espresará precisamente en la redaccion del acta que los alquileres que se devenguen se satisfarán de los fondos que el Gobierno designe al efecto

con presencia de las extraordinarias circunstancias que originan estos gastos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que cuando las tasaciones se hagan despues de ocupar el edificio ó terreno, se verifique por peritos de una y otra parte, nombrando el ayuntamiento un terceró en caso de discordia.—Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos convenientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 31 de Mayo de 1849.— José Rafael Guerra.*

Núm. 406.

Circular núm. 143.

La Diputacion provincial para las obras que trata de ejecutar en el edificio del ex-convento de San Francisco de esta ciudad, necesita mil quintales de cal que ha acordado adquirir en pública licitacion del que mejor la ofreciere en el acto que ha de verificarse el Viernes 8 del actual á las 11 de su mañana, en el local donde celebra sus sesiones sito en la casa llamada de Torreseca, á cuyo efecto ha redactado el oportuno pliego de condiciones que ha de regir en el espresado subasto

Lo aviso al público para conocimiento de los que quieran interesarse en esta contrata y los que podrán pasar de doce á dos de la tarde de este dia y siguientes á la secretaría de este Gobierno político á enterarse de las condiciones que se citan. Zaragoza 2 de Junio de 1849.—José Rafael Guerra.

Núm. 407.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA**

DE ZARAGOZA.

*La Direccion general de Aduanas y Aranz*

*celes me dice lo que sigue.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se dice á esta Direccion general en Real orden de 7 del mes actual lo que sigue:—La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. Manuel Mazarredo, Director de la compañía minera *la Esperanza*, en solicitud de que la maquinaria que ha de venir de Inglaterra con destino al beneficio del mineral de estaño, adude de los mismos derechos que señala para la dedicada á elaborar productos agrícolas del pais la Real orden de 5 de Marzo último. En su vista, y de conformidad con lo manifestado por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido mandar que la maquinaria destinada á la explotacion de minas satisfaga á su entrada en el reino el derecho de uno por ciento sobre avalúo en bandera nacional y el tres por ciento en estrangera, atendida su grande analogía con la que se cita. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1849.—Mon.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para los mismos fines, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1849.—El Director, Aniceto de Alvaro.

*Lo que se inserta en el presente Boletin para conocimiento de los interesados. Zaragoza 29 de Mayo de 1849.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.*

Núm. 408.

**CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. — E. M.**

*Orden general del 26 de Mayo de 1849 en Zaragoza.*

*El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito ha recibido la Real orden siguiente.*

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) se ha servido espedir con fecha 13 del actual el Real decreto siguiente: Doña Isabel II por la gracia de Dios y la constitucion de la monarquía española á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente. Artículo único.—Se aprueban las pensiones concedidas en los Reales decretos de 27 y 28 de Marzo 12 y 19 de Junio 3 de Julio y 4 y 29 de Setiembre del año último en esta forma. A Don Rafael de España, teniente coronel retirado padre de otro del mismo nombre capitan del batallon de cazadores de Baza, que murió defendiendo el Troceno, la constitucion y el orden público el 26 de Marzo del año próximo pasado, la pension de 12.000 rs. anuales y bajo la condicion de contarse en ella la viudedad que disfrute á Doña Josefa Izquierdo, madre de D. Joaquin Fajardo, capitan del regimiento infantería de San Marcel, muerto en el mismo dia y circunstancias que el anterior, y en defecto de su expresada madre pasará la pension á las hijas de esta, Doña Irene y Doña Carlota quienes la disfrutarán ínterin permanezcan solteras y con sujecion á lo prevenido para las pensiones de horfandad en

el reglamento del monte pio militar. Otra de 8000 rs. anuales á Doña María del Pilar, Doña Antonia y Doña Escolástica hermanas huérfanas de D. Pedro Martinez, capitan que era del batallon de Madrid número 35 de la Reserva, muerto como los anteriores cuya pensión deberá ser percibida por dichas tres hermanas por iguales partes no siendo trasmisible cada parte de unas á otras y debiendo por tanto amortizarse la correspondiente á cualquiera de las interesadas que falleciere. Otra de 2000 rs. anuales á Doña Magdalena Hallé y Clausé, viuda del coronel de artillería D. José de Aguilar, muerto en la insurreccion ocurrida en Sevilla el dia 13 de Mayo de 1848 entendiéndose que en la expresada cantidad ha de incluirse la que en concepto de viudedad la corresponda conforme al reglamento del monte pio militar la cual será trasmisible como esta última en caso de fallecimiento a su hijo D. Isidro, quien la deberá disfrutar hasta la edad de 25 años. Otra de 8000 rs. anuales á Doña Carlota, Doña María del Pilar y Doña Josefa hermanas de D. Manuel Albarey Carballo 2.º comandante del regimiento provisional de granaderos, muerto en esta Corte en las ocurrencias del 7 de Mayo último cuya pensión deberá ser percibida por dichos tres hermanos por iguales partes no siendo trasmisible cada parte de unas á otras y debiendo por tanto amortizarse la correspondiente á cualquiera de las interesadas que falleciere. Otra de 4000 rs. anuales á Doña María de los Dolores, hermana huérfana de D. Pedro Iraola, teniente del regimiento infantería de América, muerto como el anterior. Otra de 1200 rs. anuales á Doña Josefa Calva, madre de D. Ramon Casellas, capitan del regimiento de Ingenieros, muerto como el anterior de cuya cantidad formará parte la pensión que ya disfrutó por razon de viudedad. Otras seis de dos rs. diarios cada una á Francisco Hernandez, Manuel Naova, Domingo Albarey, Manuel Rodriguez, Dámaso Muñoz y Margarita Sesane padres aquellos y madre esta de José Hernandez, Juan Benito Naova, Domingo Albarey, Manuel Rodriguez, Isidro Amigos y José Rodriguez, cabo el 1.º y soldados estos, muertos en esta Corte de resultas de las heridas que se recibieron el dia 26 de Marzo del año último con las trasmisiones del Real decreto. Otra de 12.000 rs. anuales á Doña María del Carmen Villavicencio, viuda del Mariscal de Campo D. Francisco Fulgoso y madre de D. José capitan general de Castilla la Nueva, muerto en esta Corte a consecuencia de la herida que recibió el dia 7 de Mayo del año último. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Aranjuez á 13 de Mayo de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra Francisco de Paula Figueras.—De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1849.—El Subsecretario, Felix María de Messina.

*Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos aquellos á quienes incumbe.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquin Morales de Rada.*

Núm. 409.

**Orden general del 27 de Mayo de 1849 en Zaragoza.**

*El Excmo. Sr. Capitan general de este Dis-*

trito, ha recibido del de Andalucía la comunicacion siguiente.

Excmo. Sr.—Habiéndose visto y fallado en Consejo de guerra de Sres. oficiales generales en la plaza de Cádiz el día diez del actual, la causa formada con motivo de la fuga que ejecutó del castillo de Santa Catalina de la misma la noche del 28 de Abril del año último, el Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura, ha condenado el Consejo al capitán D. Vicente Lova, comandante de dicho castillo, á que no pueda desempeñar mando de esta clase, apercibiéndole de que en lo sucesivo evacue cualquiera otra clase de servicio distinto que se le pueda conferir, con la exactitud y eficacia que se requiere, al teniente graduado D. Antonio Tornos, subteniente del tercer regimiento de artillería á que sufra dos meses de prision en un castillo ademas de la que hasta ahora ha padecido, apercibiéndole para que en adelante no incurra en faltas como las de que ha sido juzgado: al cabo 1.º del mismo cuerpo José Tobar á la pena de diez años de presidio: al corneta tambien de artillería Manuel Delgado á que pase á extinguir el tiempo de su empleo al regimiento infantería fijo de Ceuta, y al paisano Vicente Cruces, reo prófugo á seis años de presidio á condicion de oírsele sus defensas cuando fuere habilito. Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos prevenidos en la ordenanza general del Ejército.

*Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los efectos de ordenanza.—El Coronel Gefe de E. M., Joaquin Morales de Rada.*

Núm. 410.

*Orden general del 31 de Mayo de 1849 en Zaragoza.*

*El Excmo Sr. Capitan general de este Distrito ha recibido la Real orden siguiente.*

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo que sigue.—El Consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Granada el día 30 de Agosto último para ver y fallar la causa instruida contra el teniente coronel graduado capitán escedente del cuerpo de carabineros del Reino D. Elias Gucco, por acusado de algunas faltas en el servicio hallándose mandando la segunda compañía de la comandancia de Almería, y de no haber tomado las mas acertadas disposiciones para evitar el alijo fraudulento que tuvo lugar por la cala del plomo, término de Aguamatga en la demarcacion de Carboneras, la noche del 30 de Noviembre de 1846; pronunció la sentencia siguiente.—Ha declarado y declara el Consejo absolverle libremente sin que la formacion de esta causa le sirva de nota en su carrera y que por lo respectivo á haberse escedido D. Vicente de la Escosura en los términos en que está redactado su alegato de defensa, se deje á la conside-

racion del Excmo. Sr. Capitan general para los efectos á que haya lugar con arreglo á ordenanza. Y enterada la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta tambien de la causa conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina se ha servido aprobar la preinserta sentencia.—De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1849.—El Subsecretario Felix María de Mesina.

*Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los efectos de ordenanza.—El coronel gefe de E. M., Joaquin Morales de Rada.*

Núm. 411.

*D. Ramon Brased, Juez de 1.ª instancia de la villa de Belchite y su partido &c.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Mariano Santos, natural de Villafeliche y vecino de Zaragoza, contra quien estoy procediendo criminalmente en la causa sobre robo en cuadrilla armada en la venta denominada de la Relatora, sita en los montes de Villanueva del Huerva, muerte frustrada de su ventero, atropellos á diferentes carreteros y otros graves hechos, perpetrados en las primeras horas de la noche del doce de Marzo último, para que dentro de nueve dias siguientes que corren desde hoy dia de la fecha, comparezca personalmente en este mi juzgado ó sus cárceles á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle y emplazarle hasta sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de esta audiencia, y le pararán los perjuicios á que haya lugar. Dado en Belchite á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Ramon Brased.—Por su mandado, Fermin Lucia, escribano.

Núm. 412.

*Subdelegacion de Sanidad de medicina y cirugía del partido de La Almunia*

Circular.—Como Subdelegado de Sanidad de este Distrito, y en cumplimiento de los deberes que me impone este cargo, y en conformidad de lo dispuesto en el artículo 24 capítulo 4.º del Real decreto de 24 de Julio último; me dirijo á los profesores de medicina y cirugía del partido para que todos ellos cualquiera que sea su destino, clase ó categoría, presenten los títulos con que egercen sus respectivas profesiones en la Subdelegacion á que corresponden con arreglo al mencionado Real decreto artículo 26 dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de esta circular, para llevar á debido cumplimiento lo prevenido en la obligacion 6.ª

artículo 7.º capítulo 2.º

En virtud de las atribuciones que me concede la obligación 2.ª y para evitar todo género de abusos perseguiré rigurosamente á cualquiera persona que sin estar habilitada del correspondiente título que acredite su aptitud, se atreva á ejercer la profesion en detrimento de la humanidad y menoscabo de las leyes vigentes: y con la misma severidad serán vigilados los profesores, que fuera de los casos de *grave urgente y absoluta necesidad*, no se limiten al ejercicio peculiar de sus facultades y derechos.

Los títulos de los profesores que fallezcan, se entregarán en la Subdelegacion para inutilizarlos y devolverlos á sus familias si así lo exigen, y con el plausible objeto de evitar los graves perjuicios que podrian irrogarse si alguna persona se apoderaba del título de un facultativo difunto y lo usaba otro supuesto; se escita el buen celo de los que asistan á uno de su clase en su última enfermedad den parte á la Subdelegacion para los fines propuestos.

Ningun profesor se propasará á visitar enfermo alguno que esté á cargo de otro de su misma facultad á no ser de acuerdo con el de cabecera, ó en el caso de ser llamado por los interesados para consulta.

Los profesores de medicina y cirugía se abstendrán de administrar por sí mismos cualquiera clase de medicamentos y se circunscribirán á prescribirlos por medio de receta escrita en latin ó castellano, pero siempre en caracteres claros para precaver toda equivocacion.

El artículo 9.º manda á los Subdelegados de medicina inspeccionen y vigilen á los medico-cirujanos, medicos, cirujanos, dentistas, oculistas, comadrones, parteras, y cuantas personas ejerzan el todo ó parte de la medicina ó cirugía; y deseando corresponder conforme es debido á este encargo prevengo á todas y cada una de estas personas.

1.º Que cualquiera de ellas á quienes se le presente un enfermo atacado de dolencia de caracter epidémico ó contagioso dará parte inmediatamente á la Subdelegacion para que esta lo eleve á conocimiento de la autoridad superior, á fin de que disponga lo mas conveniente para evitar su propagacion.

2.º Reconocida la vacuna como la salvadora de muchos seres, que sin este precioso descubrimiento victimas de la terrible enfermedad á que generalmente sirve de seguro preservativo, se procurará su propagacion por cuantos medios esten al alcance de los facultativos que se dedican á esta operacion; y á fin de ver sus loables esfuerzos, llevarán un registro prolijo donde señalarán la época de la inoculacion, nombre, edad y temperamento del vacunado, con las demas circunstancias que crean dignas de anotarse.

El Subdelegado del partido, que reconoce como uno de sus primeros deberes, el velar incesantemente por el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos ó Reales órdenes vigentes sobre Sanidad, y especialmente sobre las que pertenecen al ejercicio de las ciencias medicas; se dirige confiado á sus comprofesores, y espera que por el buen nombre de sus respectivas facultades, y en atencion á su moralidad y excelentes dotes, tendrá esta circular puntual y cumplido efecto en todas y cada una de sus partes; y que no se le colocará en la dura necesidad de ser inexorable con todo aquel que bajo especiosos pretextos intente substraerse de lo que el Gobierno de S. M. dispone en la nueva legislacion sanitaria. = Salillas y Mayo 24 de 1849 = Miguel Fornés Licenciado en medicina y cirugía.

## PARTE NO OFICIAL.

### *Plaza de toros de Zaragoza.*

Al finar la empresa en el arriendo de la plaza de toros que por espacio de 3 años ha tenido á su cargo; ha creído oportuno y conveniente hacer su despedida con dos corridas que tendrán lugar en los dias 8 y 9 del próximo Junio (si el tiempo lo permite.) Durante el tiempo en que ha ofrecido al respetable público zaragozano funciones de esta clase ha procurado siempre satisfacer sus deseos sin perdonar á este efecto gastos ni dispendio alguno, tanto para adquirir el ganado mas acreditado por su bravura en las principales plazas del reino, cuanto para proporcionarse las cuadrillas de lidiadores de mayor reputacion en todas ellas. Animada pues en la actualidad de los mismos deseos, hubiera querido corresponder por última vez segun debia á las continuas muestras de deferencia y de aprecio que de parte de sus paisanos ha recibido, proporcionándoles la variedad en esta clase de espectáculos; pero ya que causas imprevistas se han opuesto á su realizacion, sin embargo en lo posible ha tratado de que dichas funciones sean dignas de los espectadores.

En las tardes de los dias al principio designados se correrán seis toros de la acreditada ganadería de D. Luis Ferrer, de Pina, que se distinguirán por su divisa encarnada y amarilla, (que á pesar de no haber dado todo el resultado que su dueño se propone, puede decirse es de las mejores que se conocen) los cuales serán picados, banderillados y muertos á estoque por la cuadrilla de lidiadores siguiente.

*Espadas.* 1.º Julian Casas (x) el Salamanquino. = 2.º Cayetano Sanz, de Madrid.

*Picadores.* Antonio Fernandez (a) Barillas, de Sevilla = Bruno Azaña, de Madrid.

*Banderilleros.* Quintin Salido, de Salamanca = Matias Muñoz, de Madrid. = Pedro Perez, de id = Angel Lopez (a) el Regatero, de idem.

Todos son contratados en la plaza de Madrid.

Los que jugarán toda clase de suertes segun lo tienen acreditado en las principales plazas, sin que en el caso de inutilizarse alguno ó algunos de ellos pueda exigirse sean reemplazados con otros; ni tampoco se correrán mas toros que los seis que se ofrecen.

Los pedidos de los palcos pueden hacerse desde luego en casa de D. Francisco Navarro, plaza del Mercado, siendo preferidos los que se hagan por los dos dias.

Los billetes de entrada se venderán en los berjados de la Casa de Misericordia y otros sitios que se anunciará principiando dos horas antes que las funciones.

Las llaves de los balconillos se entregarán en el punto, dia y hora que se anunciará.

Se principiarán las funciones á las 4 y media de la tarde.

*Precios.* Entrada general de palcos 4 rs. vn. = Palcos por asiento, delantera 12. = Idem idem centros 10. = Grada 8 = Entrada general de tendido 6. = Palcos de sombra por cada tarde 100 = Id. de sol por id. 80.

**ZARAGOZA:**

*Imprenta Nacional.*